



Acuerdo del Consejo Universitario

9 de septiembre de 2020

Comunicado R-218-2020

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)

Decanas (os) de Facultad

Decano del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras (es) de Escuelas

Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones

Experimentales

Directoras (es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

En atención al punto N.º 5, les comunicamos los acuerdos tomados en el Consejo Universitario, sesión N.º 6420, artículo 4, celebrada el 08 de setiembre de 2020.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Universidad de Costa Rica, institución benemérita de la patria, como agente transformador de la realidad nacional, contribuye con la sociedad costarricense al poner su disposición sus recursos para la búsqueda de la justicia social, la equidad, el desarrollo integral y la libertad plena, para alcanzar el bien común, tal y como lo dispone el artículo 3 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y las *Políticas Institucionales*.
2. En las sesiones N.ºs 5431, del 25 de marzo de 2010, y 6177, del 16 de abril de 2018, el Consejo Universitario se refirió a los femicidios y la violencia contra la mujer en Costa Rica, en las cuales enfatizó en que se debe rechazar toda manifestación de violencia, especialmente contra las mujeres, al atentar esta contra la integridad personal, la convivencia, la vida familiar y la sociedad en general, así como en la necesidad de tomar acciones en pro de la igualdad y la equidad de género.
3. La violencia contra las mujeres en el mundo se ha convertido en un grave problema de seguridad ciudadana y salud pública, ante el cual la sociedad no puede permanecer indiferente, pues es una transgresión directa a los derechos humanos impulsada por discursos de odio y la perpetuación de estereotipos y de roles de género discriminatorios.



4. La *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*, conocida como CEDAW, por sus siglas en inglés (Convention on the Elimination of all Forms of Discrimination Against Women), establece, en el artículo 1, que por *“violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada*¹ (Organización de las Naciones Unidas). Asimismo, reconocemos que la violencia contra la mujer puede ser causada, también, por la discriminación por identidades de género.
5. La *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres*, conocida como Convención de Belém do Pará, fue sancionada por la Organización de los Estados Americanos (OEA) en 1994 y, en Costa Rica, la Asamblea Legislativa aprobó dicha Convención mediante la Ley N.º 7499, del 24 de abril de 1995.
6. La Convención de Belém do Pará, en el artículo 7, establece que: *Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.*
7. El Estado costarricense, al ratificar esta convención, se comprometió a cumplir con la debida diligencia los deberes derivados de esta, que incluyen tanto la protección de la vida de las mujeres como el cambio cultural necesario para transformar los patrones culturales que justifican y reproducen la violencia.
8. En nuestro país, el 8 de marzo de 1990, entró en vigencia la *Ley de promoción de la igualdad social de la mujer*, Ley N.º 7142, la cual establece, en el artículo 2, que: *Los poderes e instituciones del Estado: están obligados a velar porque la mujer no sufra discriminación alguna por razón de su género y que goce de iguales derechos que los hombres, cualquiera sea su estado civil, en toda esfera política, económica, social y cultural, conforme con la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, de las Naciones Unidas, ratificada por Costa Rica en La ley N.º 6968, del 2 de octubre de 1984.*
9. Aunque en la *Ley de promoción de la igualdad social de la mujer* no hay una alusión directa a los medios de comunicación o a las formas de violencia asociadas con el ejercicio de estos, como la violencia mediática² o la violencia

¹Disponible: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ViolenceAgainstWomen.aspx>, acceso 4 de setiembre de 2020.

²Tipo de violencia simbólica que utiliza los soportes mediáticos. Publicación o difusión de mensajes, imágenes, íconos o



Comunicado R-218-2020
Página 3 de 5

simbólica³, sí abre un camino en la interpelación a los medios de comunicación cuando suscribe que es responsabilidad de la Defensoría de la Mujer velar porque en las instituciones públicas y privadas no exista discriminación por género.

10. El pasado 20 de julio, en el Hotel La Mansión Inn., ubicado en Quepos, se encontró, sin vida, el cuerpo de María Luisa Cedeño Quesada, médica anesthesióloga, quien había tomado unos días de descanso. María Luisa fue víctima de femicidio, es decir, fue asesinada por el hecho de ser mujer, y las investigaciones sobre su caso se encuentran aún en curso.
11. El mismo 20 de julio, las autoridades judiciales capturaron un primer sospechoso; el 25 de julio, el segundo, y, finalmente, el 13 de agosto fue detenido el dueño de este hotel también como sospechoso de este femicidio, el cual no puede entenderse solo como un asesinato individual, sino como parte de las múltiples y complejas violencias contra las mujeres.
12. El pasado lunes 31 de agosto, el programa *Siete días*, transmitido mediante la Televisora de Costa Rica, Canal 7, realizó un reportaje denominado *El crimen de la habitación número 3*, en el cual aparecieron únicamente los abogados defensores de los sospechosos detenidos, dado que existe una imposibilidad para que el Ministerio Público brinde información en esta etapa procesal. En medio de tal coyuntura, dicho reportaje podría conducir a la parcialización del contenido y del eventual juzgamiento de un caso cuya investigación continúa en curso.
13. El Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres, del que forma parte la Universidad de Costa Rica, declaró, respecto a dicho reportaje, que *destinar un espacio televisivo para presentar una recreación de un caso que se encuentra en investigación, sin consultar con la familia de la víctima, dando solo los puntos de vista de los representantes legales de dos de las personas imputadas, a quienes ya el Tribunal Penal les ratificó la prisión preventiva, y enviando un mensaje de duda sobre los medios probatorios que aplica el sistema judicial costarricense, se encuentra fuera de las normas éticas del periodismo.*
14. Convertir la violencia contra la mujer en un espectáculo mediático obtiene como resultado dos escenarios aparentemente contradictorios: por una parte, se incentiva el morbo en la mirada de las otras personas testigos de la violencia,

signos estereotipados a través de cualquier medio de comunicación, reproducen dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, normalizando la subordinación de las mujeres en la sociedad. Observatorio de violencia de género en medios de comunicación. Disponible: <https://ovigem.org/violencia-de-genero-en-los-medios-de-comunicacion/>, acceso 4 de setiembre de 2020.

³Refiere a aquella que mediante patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos trasmite y reproduce dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad. Término acuñado por Piere Bourdieu.



mirada cada día más ávida de espectacularidad y en la cual la humanidad de las mujeres se pierde entre el ruido y las imágenes. Simultáneamente, se produce un extrañamiento que genera parálisis e impotencia frente a hechos percibidos de tal magnitud para los cuales no se encuentra salida posible.

15. La intensificación de la violencia mediática recae principalmente en los cuerpos de las mujeres, y, en muchas ocasiones, estos son utilizados por los medios de comunicación como soporte para enunciar mensajes violentos y aleccionadores, los cuales funcionan como un “brazo ideológico de la estrategia de la crueldad”⁴. El mensaje más fuerte y claro está dirigido hacia las mujeres para reafirmar el poderío masculino, así como poner de manifiesto el costo de la indisciplina que implica romper los mandatos de género, e, igualmente, a los hombres para modelar las conductas que se requieren para seguir siendo parte de la “cofradía”.
16. El manejo que se ha hecho de las muertes violentas de mujeres en razón de su género, tanto por los medios de comunicación como por algunas instancias del Estado, ha conducido a su revictimización y las de sus familias, al responsabilizar a las mujeres por los actos cometidos en su contra. Asimismo, se dan a conocer los hechos ocurridos de forma sensacionalista, omitiendo el contexto de violencia de género subyacente en cada uno de los casos, lo cual contribuye a mantener los patrones culturales que justifican dichas muertes.
17. Los medios de comunicación brindan criterios, en sus diferentes formatos, los cuales permean la manera en que construimos y enmarcamos la realidad, por lo que resulta difícil pensar que haya cambios culturales y educativos en materia de género si no se sientan las bases para la educación de los y las profesionales de la comunicación, en general, y del periodismo, en particular⁵, cuyo rol social conlleva una gran responsabilidad.

ACUERDA

1. Solicitar, vehementemente, a todos los medios de comunicación institucionales y nacionales que recuerden la responsabilidad comunicativa con la que deben dirigir todas sus investigaciones y reportajes, de modo que no se revictimicen ni culpabilicen a las mujeres que han sido víctimas de violencia, e instarlos a que asuman compromisos con la igualdad y dejen de reproducir discursos machistas, misóginos y degradantes.

⁴ Disponible: <https://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/las12/13-9737-2015-05-29.html>, acceso 4 de setiembre de 2020.

⁵ *Informe del estado de la libertad de expresión en Costa Rica*. Primera edición. San José, Costa Rica. PROLEDI, 2020. Disponible: <http://repositorio.ucr.ac.cr/bitstream/handle/10669/80982/Capi%cc%81tulo-5-Tensiones-entre-libertad-de-expresio%cc%81n-y-derechos-humanos-de-las-mujeres.pdf?sequence=1&isAllowed=y>, acceso 4 de setiembre de 2020.



Comunicado R-218-2020

Página 5 de 5

2. Apoyar la acción tomada por el Colegio de Periodistas de Costa Rica con respecto a la apertura de una investigación sobre el reportaje realizado por el programa *Siete días*, transmitido en la Televisora de Costa Rica, Canal 7. Lo anterior, dada la importancia que tiene el manejo ético de la información y la necesidad de evitar que prácticas que atenten contra la dignidad de las personas sean recurrentes.
3. Instar a las instituciones académicas públicas y privadas, que imparten las carreras de periodismo y afines, para que fortalezcan la formación ética de sus poblaciones estudiantiles.
4. Apoyar el pronunciamiento conjunto emitido por la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, el Centro de Investigación en Comunicación y el Programa de Posgrado en Comunicación de la Universidad de Costa Rica.
5. Darle la mayor difusión posible a este pronunciamiento.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

Este documento está firmado digitalmente 

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

KCM

- C. Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Directora, Consejo Universitario
Archivo